

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	76001-3103-012-2020-00017-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Ricardo de Mendoza Cuellar
Demandado	Fundación Valle del Lili y Oscar Javier Castro Ramírez.
Providencia	Auto Interlocutorio No. 663
Decisión	Admite llamamiento en garantía efectuado a Chubb Seguros Colombia S.A.

Como quiera que la solicitud de llamamiento en garantía realizada a *Chubb Seguros Colombia S.A*, por parte de la demandada Fundación Valle del Lili, se ciñe a lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del C.G del P, que trata sobre su procedencia, el Juzgado,

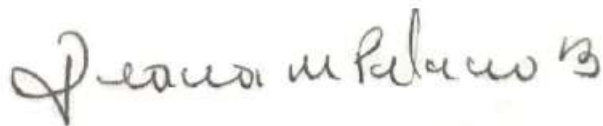
R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que se hace a la sociedad *Chubb Seguros Colombia S.A*, dentro del presente proceso, por parte de la demandada Fundación Valle del Lili.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO del llamamiento en garantía efectuado a *Chubb Seguros Colombia S.A*, por el término de **Veinte (20)** días, para lo cual se hará entrega de las copias del llamamiento en garantía propuesto por la Fundación Valle del Lili, previa diligencia establecida en los artículos 291, a 292 y 293 del C.G del P, en concordancia con lo presupuestado en el decreto 806 del 4 de junio de 2020. Cabe precisar que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art 66 C.G del P).

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

049

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA**

*En Estado No. 125 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 10 de diciembre de 2020

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretaria